

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria

, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL MINSAL"**, y

JUAN CARLOS MARTINEZ NARVÁEZ, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad venezolana, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carnet de Residente Número

, y Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Apoderado

Especial de la Sociedad **JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JAYOR, S.A. DE C. V.**, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Numero de Registro de Contribuyente

; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 01/2021** denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL"**, Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al **MINSAL**, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

Renglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
	Nombre del producto				
166	02800120				
	Cloruro de Sodio 0.9%, Líquido Parenteral IV Bolsa 3000 mL	C/U	4,725	7.4200	\$35,059.50
	Desc.Proveedor: SOLUCIÓN ISOTÓNICA DE CLORURO DE SODIO AL 0.9% I.V. SOLUCIÓN INYECTABLE BOLSA X 3000 mL, CAJA X 4 BOLSAS Nombre Comercial: SOLUCIÓN ISOTÓNICA DE CLORURO DE SODIO AL 0.9% I.V. SOLUCIÓN				

INYECTABLE Marca: DELMED Origen: El Salvador Vencimiento: 18 Meses Casa representada: LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V. Registro Sanitario: DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: 11129					
				TOTAL (USD\$)	\$35,059.50

A. CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS A CONTRATAR. Los Medicamentos objeto de la presente compra deben ser suministrados de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a cada código detallado en la Tabla denominada "CANTIDAD DE MEDICAMENTOS A CONTRATAR, CANTIDAD DE MUESTRA PARA ANÁLISIS, MATERIA PRIMA Y COSTO DE ANÁLISIS A ENTREGAR POR CADA LOTE DE MEDICAMENTO" Anexo N.º 1 de las Bases de Licitación. **B. REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA CONTRATAR.** Los medicamentos contratados, según el detalle del Anexo N.º 1 de las Bases de Licitación. Cantidad y descripción de los Medicamentos a Contratar, deben reunir los siguientes requisitos: **B.1 Requisitos Generales: B.1.1 Registro Sanitario vigente.** Para los Productos Nacionales, Centroamericanos y Extranjeros registrados en la DNM, deberá colocar el número de Registro Sanitario de El Salvador. **B.1.1.1 Productos registrados nacionales, centroamericanos y extranjeros:** Debe tener Registro Sanitario vigente y sus modificaciones, emitida por la DNM (aplica para todos los tipos de registros: Nacionales, Reconocimientos CA y Extranjeros). **B.1.1.2 Productos extranjeros que no poseen registro sanitario en la DNM: 1.** En caso que el origen del medicamento sea Estados Unidos, Canadá, Japón, Chile, Brasil, Colombia, Cuba, Argentina, México, Australia, Suiza, Reino Unido y los Países Miembros de la Unión Europea y no se encuentre inscrito en la DNM, LA CONTRATISTA presenta el Registro Sanitario emitido por la autoridad competente o en sustitución de éste, copia del Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitido por la Autoridad Reguladora de Nivel IV del país de origen. **2.** En caso que el origen del medicamento sea diferente a los señalados y no se encuentre inscrito en la DNM, LA CONTRATISTA podrá presentar el Registro Sanitario vigente emitido por una autoridad reguladora de Nivel IV según la clasificación de la OPS, anexando la fórmula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones al registro. También puede tener en sustitución del Registro Sanitario, el Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitido por una Autoridad Reguladora de Nivel IV. Tanto en caso 1 como en caso 2 se cumplirá: a) LA CONTRATISTA debe HOMOLOGAR el producto en la DNM de acuerdo con el Reglamento Especial de Reconocimiento de Registros Sanitarios Extranjeros, según Decreto

Ejecutivo N.º 34, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 398 de fecha 27 de febrero de 2013 o de conformidad al Reglamento General de la Ley de Medicamentos; Para lo cual dispondrá de un período de diez (10) días hábiles para iniciar el trámite de homologación a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Adjudicación, de no presentar este documento dentro del período otorgado, se procederá con la segunda opción mejor evaluada. b) De no finalizar el trámite incurrirá en la penalización establecida en la normativa vigente. c) El documento debe presentarse en idioma castellano, en caso se encuentre en otro idioma, deberá presentar la traducción al castellano y su respectiva diligencia de traducción. **3.** Para los medicamentos extranjeros que no cuenten con registro sanitario en la DNM y en ninguna autoridad reguladora nivel IV y requieran permiso especial de importación, LA CONTRATISTA debe presentar la siguiente documentación: **a)** Certificado de Producto Farmacéutico, según lo establecido por la OMS. En caso que no se disponga de este certificado, se debe presentar: · Certificado de Venta Libre (CVL) emitido por el país o región de origen. En el caso de un origen compartido, se admitirá el CVL del país de procedencia, siempre y cuando el producto esté comercializado legalmente en dicho país. · Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación y acondicionamiento del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto específico a registrar, extendido por la Autoridad Reguladora del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación. **b)** Fórmula(s) cuali-cuantitativa(s) completas, firmadas en original por el titular o el fabricante. En el caso que la fórmula cuali-cuantitativa completa se presente incorporada en el CVL, no será necesario presentar la fórmula en otro documento; **c)** Certificado de análisis de producto terminado emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante, firmado en original y copia; **d)** Estudio de Estabilidad para zona climática IV, firmado por el profesional responsable del estudio o por el profesional técnico designado por el titular; **e)** Monografía química de los principios activos o Monografía Farmacognósica, en el caso de los productos naturales; **f)** Proyecto de etiquetado del empaque primario y secundario, tal como se comercializará en el país; **g)** Información técnica científica, adicional, cuando se requiera, **h)** Método de análisis de producto terminado validado; **i)** Ejemplar de inserto, prospecto o instructivo, cuando fuere procedente; **j)** Información farmacológica de producto terminado, **k)** Declaración jurada de cumplimiento con calidad, seguridad, eficacia, y que la información es procedente del origen y es verídica. **B.1.2 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen del medicamento, el cual deberá cumplir con las siguientes características:** 1. **Productos Nacionales.** Para productos fabricados por laboratorios nacionales serán

válidos los certificados de BPM emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) vigentes de conformidad al Informe 32 de la OMS como mínimo los cuales deberán especificar el tipo de productos y/o formas farmacéuticas para los cuales está autorizada la planta de producción. Para productos contratados bajo modalidad de fabricación por terceros (maquila) deberán presentar copia de los Certificados de BPM emitidos por la DNM o de la Autoridad Reguladora del país de origen vigentes de conformidad al informe 32 de OMS como mínimo las cuales deberán especificar el tipo de producto y/o forma farmacéutica para los que está autorizada la planta de producción. 2. **Productos Extranjeros:** Para productos extranjeros deberán contar con el Certificado de BPM de conformidad como mínimo el informe 32 de la OMS emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen, éste deberá especificar el tipo de productos y/o formas farmacéuticas para los cuales está autorizada la planta de producción. En caso que el producto no cuente con el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de su país de origen, debe tener el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) extendidas por una Agencia Reguladora Nivel IV. Para los productos extranjeros ofertados de varios orígenes de producción deberán tener los certificados de BPM de cada uno de los países de donde podría proceder el producto contratado. Dicho documento podrá omitirse para los productos que cuenten con Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente emitido por la Autoridad Reguladora Nacional de uno de los siguientes países de referencia: Estados Unidos, Canadá, Japón, Brasil, Colombia, Chile, Cuba, Argentina, México, Australia, Suiza, Reino Unido y los Países Miembros de la Unión Europea. **B.1.3 Certificado de análisis del producto terminado:** LA CONTRATISTA debe tener certificado de análisis de producto terminado (no necesariamente del lote del producto a ser entregado), emitido por el laboratorio fabricante o por el laboratorio acondicionador o empacador (cuando aplique) nombre y firma del profesional Químico responsable y que certifique una vida útil del producto no menor a 24 meses o en el caso dependiendo de la naturaleza del producto. Debe especificarse en el Certificado de Análisis la fecha de fabricación, fecha de vencimiento, metodología analítica validada o la farmacopea de referencia utilizada. La vida útil registrada en el certificado de análisis de producto terminado a presentar debe coincidir con la vida útil registrada ante la DNM o el registrado ante la agencia reguladora de nivel IV o el registrado en el CPP. En caso de tener diferencia de registro de vida útil en el certificado de análisis presentado y el registrado en la DNM, LA CONTRATISTA podrá presentar el trámite de cambio de Vida útil ante la DNM, la cual debe ser igual a la vida útil registrada en el certificado de análisis presentado. **B.1.4 Certificado de Equivalencia Terapéutica e Intercambiabilidad:** LA CONTRATISTA debe tener certificado de Equivalencia Terapéutica e Intercambiabilidad emitido por la

Autoridad reguladora nacional o por las Autoridades reguladoras extranjeras de referencia o copia de documento oficial en donde se haga constar el cumplimiento con la prueba de equivalencia terapéutica (resumen de equivalencia terapéutica) según el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 11.02.01:16 PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. BIOEQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD, en el cual se encuentran los requisitos y listado de medicamentos que la DNM ha determinado para realizar este tipo de estudio. **B.1.5. Estudio de estabilidad.** Si el producto tiene una vida útil menor de 24 meses según el certificado de análisis, deberá presentar los respectivos **Estudios de estabilidad** en estantería (también conocida como vida real) o estudio rápido, de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 “REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO” de acuerdo a los numerales 5 y 6 de dicho RTCA. Todos aquellos medicamentos que no son fabricados en la Región Centroamericana, deberán cumplir con estudio de estabilidad para zona climática IV y con la legislación del país de origen del producto para la realización de los estudios de estabilidad, detallando la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del Laboratorio de Control de Calidad o del Departamento de Investigación y Desarrollo del laboratorio fabricante. **B.2 Requisitos del Empaque: B.2.1.** El etiquetado de los productos contratados deberá cumplir con el contenido mínimo del RTCA 11.01.02:04. “PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA”. **B.2.1.1 La Rotulación del empaque primario** se solicita con la información mínima necesaria que requieren las formas farmacéuticas, según detalle siguiente: **a.** La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones inyectables, polvos o polvo liofilizado para solución y suspensión inyectable en ampollas o frasco vial menores o iguales a 5mL, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral). 6. Contenido en volumen, unidades de dosis o masa. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 10. País de Fabricación. **b.** La rotulación del empaque primario (blíster/foil) para las formas farmacéuticas: Tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario

individual). 5. Número de lote. 6. Fecha de expiración o vencimiento. 7. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. **c.** La rotulación del empaque primario del envase o frasco para las formas farmacéuticas: Tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual). 5. Contenido en unidades. 6. Número de lote. 7. Fecha de expiración o vencimiento. 8. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. **d.** La rotulación del empaque primario para la forma farmacéutica de supositorios deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma Farmacéutica (cuando no se presente en empaque secundario). 5. Vía de administración. 6. Número de lote. 7. Fecha de expiración o vencimiento. 8. Número de Registro Sanitario. (Cuando no presente envase o empaque secundario). 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. **e.** La rotulación del empaque primario para la forma farmacéutica de parches deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Forma Farmacéutica (cuando no presente empaque secundario). 4. Concentración. 5. Número de lote. 6. Vía de administración. 7. Fecha de expiración o vencimiento. 8. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. **f.** La rotulación del empaque primario para la forma farmacéutica de crema, gel y ungüento tópico deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Contenido, en masa. 5. Forma Farmacéutica. 6. Vía de administración. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Composición del producto por unidad de medida. (por cada gramo o por cada 100 gramos, indicando los principios activos con su concentración). 10. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente empaque secundario individual). 11. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 12. País de fabricación. **g.** La rotulación del empaque primario para la forma farmacéutica de: jarabe, solución oral, elixir, suspensión: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica. 5. Vía de administración. 6. Contenido en volumen. 7. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración. (Cuando no presente empaque secundario individual). 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 11. País de

fabricación. 12. Para el caso de Suspensiones Extemporáneas (polvos o gránulos): el nivel de agua para la preparación deberá de indicarse en forma clara, visible y que no de confusión. 13. Deberá de indicarse: "Agítese antes de usar" (Solo para suspensiones). 14. Indicar el tiempo de vida útil después de abierto o de preparado a temperatura ambiente y en refrigeración (cuando aplique). 15. Condiciones de almacenamiento. (cuando no presente empaque secundario individual). **h.** La rotulación del empaque primario para Solución y Ungüento tanto Oftálmico y Ótico: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4 Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración. 6. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente empaque secundario individual). 7. Contenido en volumen, unidades de dosis. 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Condiciones de almacenamiento. (cuando no presente empaque secundario individual). 11. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente empaque secundario individual). 12. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 13. País de fabricación. **i.** La rotulación del empaque primario para jeringa prellenada o Precargada: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración. 6. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente empaque secundario individual). 7. Contenido en volumen. 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Condiciones de Almacenamiento. (Cuando no presente empaque secundario individual). 11. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente empaque secundario individual). 12. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 13. País de fabricación. **j.** La rotulación del empaque primario para inhalador: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración. 6. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente empaque secundario individual). 7. Individual). 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente empaque secundario Individual). 11. Indicación que está ausente de CFC, debiendo indicar que otro tipo de propelente que contiene. 12. Número de inhalaciones o disparos. 13. Advertencia de seguridad si contiene propelente inflamable (opcional: puede estar en el empaque primario o secundario). 14. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente empaque secundario Individual). 15. Nombre del Laboratorio

Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 16. País de fabricación. **k.** La rotulación del empaque primario para crema y gel vaginal: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Contenido, en masa. 5. Forma Farmacéutica. 6. Vía de administración. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Composición del producto por unidad de medida. (por cada gramo o por cada 100 gramos, indicando el o los principios activos con su concentración). 10. Número de Registro Sanitario (Cuando no presenta empaque secundario Individual). 11. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al Laboratorio o Titular. 12. País de fabricación. **l.** La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones Inyectables y Suspensiones inyectables en ampolla o frasco vial mayor a 5 mL o parenterales de gran volumen, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral). 6. Contenido en volumen. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Número de Registro Sanitario.(cuando no presente empaque secundario individual). 10. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 11. País de Fabricación. 12. Condiciones de almacenamiento (Cuando no presente empaque secundario individual). 13. Advertencia de seguridad (cuando aplique). **m.** Todas las demás formas farmacéuticas no contempladas en los literales anteriores en su empaque primario deberán contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma Farmacéutica. 5. Vía de administración. 6. Contenido, en volumen, unidad de dosis o masa. 7. Número de Lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Nombre de Laboratorio Fabricante o Logotipo que identifique al laboratorio o Titular. 10. Número de Registro Sanitario (cuando no presente envase o empaque secundario individual). **B.2.1.2 La Rotulación del empaque secundario** debe contener como mínimo la información siguiente: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica. 5. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la administración cuando aplique). 6. Contenido en volumen, unidad de dosis o masa. 7. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique). 11. País de origen del producto. 12. Número de Registro Sanitario. 13. Otras indicaciones del fabricante: 13.1. En suspensión oral, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible "Agítese el contenido del

frasco antes de usar” o frase similar en su empaque primario y secundario. 13.2. Para las formas farmacéuticas de polvo o gránulos para suspensión oral que requieren ser reconstituidas con diluyente, deberá especificarse en el etiquetado el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. Además deberá indicar en el frasco con una marca visible el volumen de diluyente necesario. 13.3. En el caso de las formas farmacéuticas en polvo liofilizado o polvo para solución inyectable, se deberá indicar el tipo y volumen de diluyente requerido, así como la estabilidad a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. Esto deberá indicarse el empaque primario o secundario o en el inserto. 13.4. Cuando se oferten formas farmacéuticas en aerosoles deberán rotular que es libre de Clorofluorocarbono (CFC). 13.5. Además, el empaque primario o secundario deberá incluir: Condiciones de almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias. 13.6. En caso de no poder colocarse toda la información en el empaque secundario se podrá especificar en el prospecto o inserto. **B.2.2.** La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario, o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias o fotografías de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. **B.2.3.** La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá considerar aceptar el etiquetado en idioma diferente al castellano, cuando sea medicamento de una sola fuente, único ofertante o único elegible entre las ofertas que cumplan la evaluación técnica. **B.2.4.** Para efectos de evaluación de ofertas, no será necesario que la muestra o el diseño de arte del empaque primario y secundario rotule la leyenda “PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA”. **B.3 Características del material de empaque necesario para la evaluación de los productos.** Las características del material de empaque primario y empaque secundario serán verificadas por la CEO en la muestra. Si lo presentado es Diseño del material de empaque, debe incluir la descripción de todas las características requeridas, dimensiones de largo y ancho, y la capacidad del contenido. **B.3.1. Empaque primario:** a) Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. b) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). c) Para aquellos medicamentos ofertados en frascos cuya presentación es tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas, el contenido de estos no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco. d) Para los Productos estériles de gran volumen que se oferten en frasco plástico o bolsa plástica, el material de

empaque debe cumplir con lo siguiente: 1. Ser transparente, incoloro, atóxico, flexible manualmente y autocolapsable. Con tapón de hule perforable, hermético, que no desprenda partículas. 2. Que indique dos puntos de entrada de diámetro estándar, la primera con tapón de látex perforable mediante anillo o banda de material plástico, que permita la introducción del equipo de venoclisis y evite el derrame de la solución, el desprendimiento de los equipos, la segunda cubierta con un protector plástico removible que garantice la esterilidad del punto de aplicación de los equipos correspondientes para infusión I.V. **B.3.2. Empaque secundario:** **I.** Para los productos que su forma farmacéutica ofertada sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará: **I.1.** Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blíster o foil) fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. **I.2.** En ningún caso se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empaque secundario. **I.3.** Para los medicamentos que requieren protección de la luz y se oferten en blíster transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 60 unidades por caja. **II.** Para las formas farmacéuticas líquidos en solución oral, suspensión y polvos o gránulos para suspensión oral, cuya presentación es frasco sin empaque secundario, deben presentarse en caja de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque terciario o colectivo tipo cartulina o bolsas plásticas. **III.** Para las formas farmacéuticas líquidos en solución oral y polvos o gránulos para suspensión oral, cuya presentación es frasco y se requiere según la especificación técnica "**Protegido de la luz**", deben presentarse en frasco color ámbar, opaco o en empaque secundario individual. **IV.** Para la forma farmacéutica ungüento tópico cuya presentación es tarro, el empaque primario debe ser ofertado con sello que garantice su inviolabilidad. **V.** Para las formas farmacéuticas en ungüentos o soluciones oftálmicas cuya presentación es tubo o frasco gotero respectivamente, el empaque secundario debe ser ofertado en caja individual por cada empaque primario. **VI.** Para las formas farmacéuticas de cremas y ungüentos tópicos cuya presentación en tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. **VII.** Para las formas farmacéuticas de cremas y geles vaginales cuya presentación es un tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario con su respectivo aplicador o aplicadores, conteniendo indicaciones de la limpieza de estos. **VIII.** Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son ofertadas en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario

tipo cartulina. **IX.** Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables que se oferten en frasco vial o ampolla y se solicite en su especificación individual “**protección de la luz**” y se oferte envase primario transparente podrán aceptarse empaque secundario conteniendo no más de 50 unidades u ofertarlo en empaque secundario individual. **B. 4 Otros requisitos generales indispensables. B.4.1 Evidencia visual de protección contra la luz en el empaque primario individual del producto ofertado.** Los productos que requieren protección contra la luz deberán presentarse en sus respectivos empaques con evidencia visual de tal protección (opacos de colores, ámbar, cubierta de aluminio, etc.). Cuando no se tenga evidencia de tal protección (material de empaque transparente o cristalino), LA CONTRATISTA deberá presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario del producto ofertado cumple con ésta condición, dicho documento deberá presentarlo firmado y sellado. **B. 4.2 Colorantes, saborizantes y aromatizantes artificiales.** Para los medicamentos en forma farmacéutica líquido, solución oral, suspensión oral y polvo o gránulos para suspensión oral, deberá detallarse la presencia de los colorantes, saborizantes y aromatizantes utilizados, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos y detallados en el Registro Sanitario y en la renovación del Registro Sanitario emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen. **B.4.3 Dosificador graduado.** Para las formas farmacéuticas líquidos, polvos o gránulos para suspensión oral en los que la descripción del medicamento establezca: “**con dosificador graduado**”, estos podrán ser tipo jeringa, gotero, pipeta o copita, en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación y de fácil lectura para su administración, el dosificador debe entregarse adjunto al frasco y la cantidad será igual al número de frascos a ser entregados. **B.4.4 Casos excepcionales del vencimiento requerido:** Cuando el producto tenga vencimiento menor al requerido (18 meses), siempre y cuando este sea no menor a 12 meses, según convenga a los intereses de la institución. LA CONTRATISTA debe presentar Carta Compromiso de cambio de producto haciendo constar que la fecha de vencimiento del producto a cambiar será no menor a 12 meses. Y debe entregar al administrador de contrato carta compromiso de cambio de producto cuando este realice la entrega del medicamento. **C. REQUISITOS TÉCNICOS PARA PREPARADOS MAGISTRALES.** Los 10 productos que corresponden al grupo de medicamentos magistrales, se detallan en la Tabla denominada “PREPARADOS MAGISTRALES” ver Anexo N.º 3 de las Bases de Licitación. **C.1. Material de Empaque primario y secundario. C.1.1.** La rotulación del empaque primario deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico. 2. Concentración (cuando aplique). 3. Forma farmacéutica (cuando

aplique). 4. Vía de administración (cuando aplique). 5. Contenido en volumen o masa. 6. Número de lote. 7. Fecha de expiración o vencimiento. 8. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o nombre de la farmacia que manufactura el producto. **C.1.2.** La rotulación del empaque secundario colectivo deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Concentración (cuando aplique). 3. Forma farmacéutica (cuando aplique). 4. Fecha de expiración o vencimiento. 5. Laboratorio fabricante o nombre de la farmacia que manufactura el producto. **C.1.3.** La información de rotulado de los empaques primario y secundario deberá ser impresa, pirograbada o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptaran fotocopias y fotografías de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. **C.1.4.** Se puede considerar aceptar el etiquetado en idioma inglés cuando sea producto de una sola fuente o único ofertante o único elegible. **C.2. Características del Material de Empaque: C.2.1. Empaque primario:** 1. Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad hasta su fecha de vencimiento. 2. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **C.2.2. Empaque secundario:** Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido, conteniendo no más de 100 unidades. (No se aceptará empaque secundario tipo cartulina). **D. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS.** Consultar requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la evaluación de Calidad de los Medicamentos e Insumos Médicos adquiridos por El MINSAL. **E. INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS.** Para todos los medicamentos LA CONTRATISTA deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos en el Almacén Central el Paraíso. 1. El producto a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra o arte evaluadas en el presente proceso. 2. Los medicamentos que por su necesidad son requeridos de forma inmediata deberán ser solicitados con la debida justificación y podrán ser recibidos con FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA DE ANÁLISIS, previa evaluación y consentimiento del Establecimiento requirente. 3. Los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a 18 meses para cada entrega, al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato. 4. Para aquellos casos que la Contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: a) Para los medicamentos que no cumplan con el vencimiento no menor a 18 meses, el suministrante deberá solicitar por escrito la posibilidad de recepcionar con menor vencimiento al

administrador de contrato, quien deberá emitir su opinión fundamentada al respecto y remitir a la UACI para el trámite administrativo respectivo. b) En caso que el producto se acepte con menor vencimiento, a través de Resolución Razonada firmada por el titular del MINSAL, la Contratista deberá entregar una carta compromiso notariada del cambio inmediato del producto con menor vencimiento; asimismo, deberá entregar adicionalmente el 2% de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos y deberá hacerse efectiva al momento de realizar la entrega de los medicamentos contratados. Cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc), dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor. El medicamento entregado en concepto de penalización deberá cumplir las especificaciones establecidas en el contrato. c) En el caso del medicamento con carta compromiso notariada entregado con menor vencimiento, el Administrador de Contrato notificará dos meses previo la existencia del medicamento próximo a vencer, a la Empresa y a la UACI, debiendo la contratista sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra. d) LA CONTRATISTA tendrá un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la solicitud realizada por parte del administrador de contrato. e) En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 15 meses. 5. Todo medicamento al momento de realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda “**PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA**” en el empaque primario y secundario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles. 6. La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido, deberá contener la información establecida en los literales del apartado REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA. 7. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: a) Nombre genérico del producto. b) Concentración. c) Forma farmacéutica. d) Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque). e) Número de lote. f) Fecha de expiración o vencimiento. g) Laboratorio fabricante. h) Condiciones de manejo y almacenamiento. i) Número de cajas e indicaciones para estibar; incluir dimensiones de tarimas arrumadas. ***Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.** 8. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. 9. El Administrador del Contrato podrá solicitar a LA CONTRATISTA la entrega del producto, siempre y cuando

el producto cuente con su respectivo **FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA**. 10. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los medicamentos recepcionados con formato de “**RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS**” por el Laboratorio de Control de Calidad. 11. Al realizar la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos, el cual inicia desde la fecha de recepción de oficio, en el cual la Contratista notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los medicamentos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a la Contratista el Informe de aceptación del medicamento por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual. El tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días establecidos para la entrega del Medicamento. (Ver Manual de Procedimientos para la Evaluación de Calidad de los Medicamentos e Insumos Médicos adquiridos por el MINSAL). 12. LA CONTRATISTA procederá a realizar la entrega de los medicamentos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en la Base Licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases para la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 01/2021; **b)** La Aclaración No. 1 de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno, notificada en fecha veinte de Marzo de dos mil veintiuno; **c)** La Adenda No. 1 de fecha tres de Marzo de dos mil veintiuno, notificada en fecha cinco de Marzo de dos mil veintiuno; La Adenda No. 2 de fecha doce de Marzo de dos mil veintiuno, notificada en fecha doce de Marzo de dos mil veintiuno y La Adenda No. 3 de fecha dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno, notificada en fecha diecisiete de Marzo de dos mil veintiuno **d)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **e)** La Resolución de Adjudicación No. 59/2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, notificada el día veinticuatro de Mayo de dos mil veintiuno; **f)** Las Resoluciones de los Recursos de Revisión, de fechas dieciocho de Junio de dos mil veintiuno, notificadas el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, interpuestos por PROCAPS, S.A DE C.V., y DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra la Sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.; **g)** La Modificativa de la Resolución de Adjudicación No. 59/2021 de fecha nueve de Julio de dos mil veintiuno, notificada el mismo día; **h)** Las Garantías; y, **i)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento FONDO GENERAL, según el Anexo Número TRES del mismo,

y que por medio de Memorándum No. 2021-8310-656 de fecha 9 de julio 2021 se incluye el refuerzo presupuestario por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44,637.07) con el Cifrado Presupuestario 2021-3200-3—01-03-21-1-54108, cuyas Unidades Solicitantes son: Dirección Nacional de Hospitales, Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención y Unidad de Farmacias Especializadas. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con los Cifrados Presupuestarios establecidos en dicho anexo, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,059.50)**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América. **Forma de Pago:** El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en calle arce N° 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación número de Contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total, y la retención del uno por ciento (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, adjuntando original y copia del Acta de recepción firmada y sellada por el guardalmacen, administrador del contrato, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías según defina la UACI, además LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega de los bienes será de acuerdo al detalle siguiente: Para los ítems de **CUATRO ENTREGAS:** **Primera Entrega: QUINCE POR CIENTO (15%)** a un máximo de **TREINTA (30) hasta CUARENTA Y CINCO (45) días calendario. Segunda Entrega: TREINTA Y CINCO**

POR CIENTO (35%) a un máximo de SESENTA (60) días calendario. Tercera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a un máximo de NOVENTA (90) días calendario. Cuarta Entrega: VEINTINCO POR CIENTO (25%) a un máximo de CIENTO VEINTE (120) días calendario. Todos los plazos contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA. El lugar de entrega de los suministros contratados es en el Almacén de Medicamentos El Paraíso ubicado en Final Sexta Calle Oriente No. 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador, según Anexo NUMERO UNO del presente Contrato. Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el o los Administradores de Contrato respectivos, verificaran que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato, identificando las posibles inconsistencias. La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de la contratista y firmado por el Administrador de Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el Art 77 de RELACAP. La contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual el administrador de contrato remitirá la copia a UACI y a UFI del MINSAL, para efectos de trámite de pago. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la distribución del Contrato a La Contratista y estará vigente durante el plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) días**, contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA rendirá una garantía de Buena Calidad, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto final del Contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva del Suministro objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD o ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, previo a la cancelación del pago final del Suministro. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades

Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para el caso de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad, cuando el monto contratado sea menor a los Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000.00) también podrá presentar Cheque de Caja. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para su aprobación. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, quienes han sido nombrados por el Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional Número 1794 de fecha cuatro de Junio de dos mil veintiuno, cuyos nombres se encuentran relacionados en dicho Acuerdo, y que constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato y tendrán las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de

no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de Contrato respectivos en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y Siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINSAL podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINSAL autorizará la Modificativa mediante Resolución Razonada, y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo Ochenta y Tres A de la LACAP, y Artículo Veintitrés, literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINSAL, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINSAL evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINSAL mediante Resolución Razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por EL MINSAL, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Tres B de la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e inhabilitación o imponer el pago de una

multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección de LA CONTRATISTA establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección y no haber reportado una nueva dirección a la UACI, la notificación se realizará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo acordado en el Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y, **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes, quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, al Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de América – Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica; la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que

al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica; la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

SR. JUAN CARLOS MARTINEZ NARVÁEZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día trece de Julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **VERÓNICA STEFFANY CASTRO PINEDA**, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, comparece el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número

, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno,

Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica; la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

SR. JUAN CARLOS MARTINEZ NARVÁEZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día catorce de Julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **VERÓNICA STEFFANY CASTRO PINEDA**, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, comparece el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de esa misma fecha; mediante el cual la Asamblea Legislativa

celi



publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de esa misma fecha; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de ocho meses y tres días, que inició a partir del día dos de mayo del año dos mil veintiuno y concluye el cinco de enero del año dos mil veintidós, en sustitución del Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINSAL**"; y **JUAN CARLOS MARTINEZ NARVÁEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad venezolana, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residente Número

, y Número de Identificación Tributaria

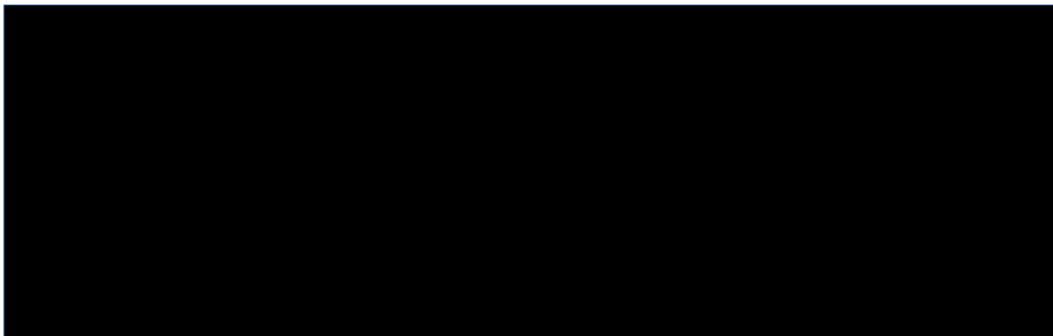
; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JAYOR, S.A. DE C. V.**, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; y Numero de Registro de Contribuyente ; Personería que **DOY FE** de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista, copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de enero de dos mil veinte, por la Señora Malvina Romero, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios notariales de José Adrián Ramírez Pérez, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTISEIS** del Libro **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dos de julio de dos mil veinte; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó la otorgante, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en la calidad con que comparecen **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el Contrato Número **CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, compuesto de dieciocho cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha. Que de conformidad con las cláusulas **PRIMERA** y **TERCERA** respectivamente, **LA CONTRATISTA** se ha

obligado a entregar al MINSAL los bienes adjudicados y descritos en la Cláusula Primera del referido Contrato y **EL MINSAL** por su parte, a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Que el pago se hará en la forma estipulada en la Cláusula **TERCERA** del Contrato. Que el plazo de entrega de los bienes contratados será de acuerdo al detalle siguiente: Para los ítems de **CUATRO ENTREGAS**: **Primera Entrega: QUINCE POR CIENTO** a un máximo de **TREINTA hasta CUARENTA Y CINCO días calendario. Segunda Entrega: TREINTA Y CINCO POR CIENTO** a un máximo de **SESENTA días calendario. Tercera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO** a un máximo de **NOVENTA días calendario. Cuarta Entrega: VEINTINCO POR CIENTO** a un máximo de **CIENTO VEINTE días calendario**. Todos los plazos contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a **LA CONTRATISTA**. El lugar de entrega de los suministros contratados es en el Almacén de Medicamentos El Paraíso ubicado en Final Sexta Calle Oriente número mil ciento cinco, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE**: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mí como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

AMÉRICA, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Que el pago se hará en la forma estipulada en la Cláusula **TERCERA** del Contrato. Que el plazo de entrega de los bienes contratados será de acuerdo al detalle siguiente: Para los ítems de **CUATRO ENTREGAS: Primera Entrega: QUINCE POR CIENTO** a un máximo de **TREINTA hasta CUARENTA Y CINCO días calendario. Segunda Entrega: TREINTA Y CINCO POR CIENTO** a un máximo de **SESENTA días calendario. Tercera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO** a un máximo de **NOVENTA días calendario. Cuarta Entrega: VEINTINCO POR CIENTO** a un máximo de **CIENTO VEINTE días calendario**. Todos los plazos contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA. El lugar de entrega de los suministros contratados es en el Almacén de Medicamentos El Paraíso ubicado en Final Sexta Calle Oriente número mil ciento cinco, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mí como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.- Enmendado: su. VALE.-**



AP/VC/ME





MINISTERIO DE SALUD
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)



ANEXO No.1 DEL CONTRATO -124/2021 DE LA LICITACION A 01/2021

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL"

JAYOR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Renglón	Descripción	Cantidad	Entregas
166	CODIGO: 02800120		
	Cloruro de Sodio 0.9%, Líquido Parenteral IV Bolsa 3000 mL		4
	Almacén el Paraiso - Medicamentos		
	Fondo General	4,725.00	
	Total por renglón:	4,725.00	



MINISTERIO
DE SALUD



ANEXO NUMERO DOS DEL CONTRATO.

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1794. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de Junio de dos mil veintiuno.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA**: Nombrar como Administradores de los Contratos derivados de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA-UE-CA No. 01/2021, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL”**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución de los citados contratos a los respectivos contratistas, a las personas detalladas a continuación:

Nombre Administrador(a) de Contratos	Cargo	Córeo Electrónico	Teléfono	Celular	EMPRESA	Nº Regiones
					DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	19
					VACUNA, S.A. DE C.V.	5
					C IMBERTON, S.A. DE C.V.	4
					B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	3
					ITERAMED, S.A. DE C.V.	1
					DROGUERIA SAMED, S.A. DE C.V.	19
					GRUPO PALL, S.A. DE C.V.	6
					MENFAR, S.A. DE C.V.	4
					CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	2
					PROQUIFA, S.A. DE C.V.	1
					LABORATORIOS VUOSA, S.A. DE C.V.	12
					MONTREAL, S.A. DE C.V.	7
					SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	4
					DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	3
					GUARDADO, S.A. DE C.V.	3
					FALMAR, S.A. DE C.V.	2
					DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	11
					DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	8
					DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	3
					INTERPHARMA, S.A. DE C.V.	3
					JMPHARMA, S.A. DE C.V.	3
					CORPORACION PHARMALNET, S.A. DE C.V.	3
					DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	10
					DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	8
					QUIMEX, S.A. DE C.V.	3
					LETERAGO, S.A. DE C.V.	2
					ACTIVA, S.A. DE C.V.	1
					ARSAL S.A. DE C.V.	1
					GENMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	1
					JAYOR, S.A. DE C.V.	1
					LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.	1
					MASTER, S.A. DE C.V.	1
					OVIDIO J VIDES, S.A. DE C.V.	1
					PROCAPS, S.A. DE C.V.	1
TOTAL GENERAL						157

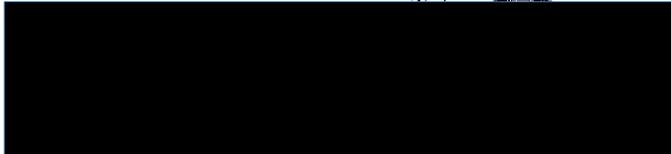
Quienes deberán dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el artículo 82 bis de la LACAP, que literalmente expresa:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución, en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE. El Ministro de Salud Ad-Honorem, (F) f j a n.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTEA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM



MINISTERIO
DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

ANEXO No. 3 DEL CONTRATO

El importe del presente contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: **Solicitud de Compra No. 8700-2708/2021-50 con N° UFI 533**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por el monto de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,633,733.39), con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 2021-3200-3-01-03-21-1-54108, Unidad Solicitante: Dirección Nacional de Hospitales y Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención; y **Solicitud de Compra No. 8700-2706/2021-50 con N° UFI 534**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$637,403.10), con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 2021-3200-3-01-03-21-1-54108, Unidad Solicitante: Unidad de Farmacias Especializadas.